

can el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de los concesionarios, los cuales vienen obligados a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon a abonar, no pudiéndose autorizar la ocupación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce cubierto para el uso indicado. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán nunca su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, y es independiente de las condiciones que el Ayuntamiento pueda imponer por razón de su competencia.

14. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará sobre la superficie ocupada en los terrenos del cauce, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los concesionarios elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7655

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1974 que autoriza a «Hoteles y Explotaciones Turísticas, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Cap Blanch.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de enero de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Hoteles y Explotaciones Turísticas, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.  
Término municipal: Cullera.  
Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.

Plazo concedido: Cincuenta años.  
Canon unitario: 15 pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona terrestre de servicio, excluyéndose las obras de abrigo y acceso, quedando este último de uso público y gratuito.

Instalaciones: Puerto deportivo de escala.  
Prescripciones: Las playas resultantes de esta obra serán de libre y gratuito uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 5 de marzo de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

7656

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1974, que autoriza a «Aguas de Bonaire, Sociedad Anónima», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en Bonaire.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de enero de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Aguas de Bonaire, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo de escala, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Alcudia.  
Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.

Plazo concedido: Cincuenta años.  
Canon unitario: 2,75 pesetas por metro cuadrado y año, aplicable a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto.  
Instalaciones: Puerto deportivo de escala.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 5 de marzo de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

7657

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Deva, con hijuelas. (Unificación número 150.)**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de febrero de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles La Esperanza, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bilbao y Deva, con hijuelas, como resultado de la unificación de los de igual clase V-487, Deva-Ondárroa; V-743, Guernica y Lequeitio por Ondárroa; V-910, Ondárroa a Bilbao, con hijuelas; V-938 Elgóibar a Ondárroa, con hijuelas, y V-1.702, parroquia Arrazola a Durango, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios:

El itinerario Bilbao y Deva, de 74 kilómetros de longitud, pasará por Echevarri, Galdacano, Urgoiti, Erleches, Amorebieta, La Pilastra, Durango, Matiena, Bériz, Trabacua, Marquina, Urberuega, Berriatúa, Ondárroa y Motrico.

El itinerario entre Durango y Parroquia Arrazola, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Abadiano, Apatamonasterio, cruce Axpe, Axpe (barrio de la Parroquia) y cruce Axpe.

El itinerario entre Matiena y Abadiano, de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Cruce de Trabacua y Eibar, de 9 kilómetros de longitud, pasará por Ermua.

El itinerario entre Ermua y Mallabia, de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Elgóibar y Guernica, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Echevarría, Marquina, Bolívar, Guerricaiz y Arrazua.

El itinerario entre Echevarría y Eibar, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Barinaga.

El itinerario entre Urberuaga y Larruzcain, de 6 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Ondárroa y Lequeitio, de 13 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Guernica y Guerricaiz y viceversa.

De y entre Ernuva y Eibar y viceversa.

Del tramo comprendido entre cruce de Trabacua y Eibar (incluido este último) con el tramo de la línea base, comprendido entre cruce de Trabacua y Bilbao (incluido este último) y viceversa.

#### Expediciones:

Ondárroa-Bilbao: Cuatro diarias de ida y vuelta mas una sencilla Bilbao-Ondárroa los lunes del 15 de junio al 30 de septiembre.

Ondárroa-Eibar: Cuatro diarias de ida y vuelta, que se elevan a cinco los días festivos y postfestivos.

Matiena-Durango: Doce diarias de ida y vuelta.

Matiena-Abadiano: Cuatro diarias de ida y vuelta.

Barinaga-Eibar: Dos diarias de ida y vuelta.

Mallabia-Eibar: Una diaria de ida y vuelta.

Ondárroa-Deva: Once diarias de ida y vuelta, que se elevan a doce del 15 de julio al 30 de septiembre, y los festivos del 1 de octubre al 14 de julio.

Ondárroa-Elgóibar: Tres diarias de ida y vuelta.

Ondárroa-Marquina: Una diaria de ida y vuelta.

Ondárroa-Barinaga, con entrada en Larruzcain: Una diaria de ida y vuelta.

Lequeitio-Ondárroa: Tres diarias de ida y vuelta.

Ondárroa-Guernica: Dos de ida y vuelta los lunes y sábados, y una de ida y vuelta los martes, jueves y domingos.

Parroquia Arrazola-Durango: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: El que se fija de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Trece, con capacidad total para 714 plazas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única: 0,72 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,108 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero-kilómetros, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.379-A.

7658

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.**

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 8 de marzo de 1974, se ordena a esta Jefatura Incoe el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos del término municipal de Escúllar, necesarios para la ejecución de las obras de «Reconstrucción de alcantarilla en el punto kilométrico 0,300 de la C-AL-800, Camino de la C-323 en Caniles a Escúllar, Tramo: Escúllar-Abia», clave 5-AL-268.

Dicho proyecto, por estar incluido en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación, la declaración de utilidad y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significando al propietario interesado incluido en la relación que se acompaña, que el próximo día siete (7) de mayo, y a partir de las doce (12) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se relaciona, en cuyo acto deberá estar presente, pudiendo, en el tiempo que medio entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento del acta previa, hacer, mediante escrito, las

observaciones que estime pertinentes, al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 4 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe.—2.987-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número 1. Clase: Riego. Propietario: Don Arturo Santander González. Domicilio: Calle San José s/n.

7659

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España-Abastecimiento de Agua a la Comarca del Gran Bilbao, relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan, afectadas por las obras del abastecimiento de agua a la comarca del «Gran Bilbao».**

Habiéndose resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de enero de 1965, declarar de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, las obras comprendidas en el proyecto de depósito en Basoselay (Basauri) del abastecimiento de agua a la comarca del «Gran Bilbao», esta Confederación, en virtud de las atribuciones conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuren más adelante, para que en el día y hora que se expresan comparezcan en el excelentísimo Ayuntamiento de Basauri, para levantar el acta previa a la ocupación de las mismas.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BASAURI

Paraje: Basoselay. Polígono: 1

Parcela número 7 (subparcelas a), b), c), d), e) y z):

Propietario: Herederos de María del Carmen Somonte Basabe. Clase de finca: Rústica. Linderos catastrales: N., «Basconia, Sociedad Anónima»; S., camino y herederos de Chavarri Anduiza; E., Luis Alacamo Serrano, zona urbana y Policarpo Artea Ibarreche y O., Adriano Saiz. Superficie aproximada a expropiar: 5.836 metros cuadrados.

Parcela número 86 (subparcelas i, m, n):

Propietario: Herederos de Chavarri Anduiza. Clase de finca: Rústica. Linderos catastrales: N., camino y herederos de María Carmen Somonte Basabe; S., Lorenzo Ibarreche Ibarrodo, Josefa Asúa Mintegui, herederos de Francisco Gurtubay Urquiza, herederos de José Zabala Arizmendi, Epifanio Larrea Ybarra y zona urbana; E., camino y zona urbana, y O., término municipal de Arizgorriaga. Superficie aproximada a expropiar: 800 metros cuadrados.

Los titulares relacionados, a los que será notificada esta Resolución de forma reglamentaria, deberán encontrarse a las doce horas de la mañana del martes día 30 de abril del año en curso en el excelentísimo Ayuntamiento de Basauri.

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, llevando documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución. Si dichos titulares desean actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 16 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación expresada, podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Oviedo, 3 de abril de 1974.—El Ingeniero Director, Juan González Lopez-Villamil.—3.024-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7660

**ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de diciembre de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Tejera Argüelles, Maestro Nacional.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Tejera Argüelles sobre revocación de resolución de este Departamento de 12 de junio de 1970, sobre tiem-